

ANEXO

Protocolo de liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, para el apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la adquisición, retirada y destrucción de las harinas y la retirada y eliminación de animales muertos en el marco del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales

En Madrid, a 19 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 2.5 de la Orden Ministerial de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y de otra, el excelentísimo señor don Pedro Rodríguez Zaragoza, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Decreto 17/2001, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y obligándose en los términos de este documento.

EXPONEN

Primero.—Que, con fecha 27 de diciembre de 2000, se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

En cumplimiento de lo previsto en dicho Convenio el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación ha aportado a la Comunidad Autónoma de Canarias 196.290,55 euros, para el apoyo a las fábricas de harinas y a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas en cumplimiento de las medidas adoptadas de lucha contra las encefalopatías espongiformes transmisibles, durante el primer semestre de 2001.

Segundo.—Que, con fecha 24 de septiembre de 2001, se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adopción de medidas complementarias al anterior.

Y, con fecha 26 de noviembre de 2001, se ha suscrito un Protocolo Adicional al citado Convenio, para establecer el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a dicha Comunidad Autónoma, referidas al segundo semestre de 2001.

Tercero.—Que, de conformidad con lo establecido en el citado Protocolo Adicional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha pagado a la Comunidad Autónoma 29.928,49 euros, que se corresponden con el 66,6 por 100 de la liquidación a realizar por el Ministerio (44.937,68 euros), una vez regularizadas las cantidades estimadas, según los datos aportados por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, para el primer semestre de 2001.

Cuarto.—Que, la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación ha certificado un gasto total de 98.204,26 euros correspondiente a las harinas efectivamente adquiridas y destruidas por la Comunidad Autónoma y los cadáveres de animales realmente retirados por la misma durante el segundo semestre del año 2001.

Quinto.—Que, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del citado Protocolo Adicional, procede realizar los ajustes económicos con la Comunidad Autónoma, según las certificaciones de gastos emitidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación.

Sexto.—Que, por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Protocolo de Liquidación con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Protocolo es proceder a la liquidación definitiva de las cantidades a reintegrar por la Comunidad Autónoma, sobre la base de los datos de harinas cárnicas retiradas y destruidas y de animales muertos en explotación retirados, facilitados por

la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, correspondientes al ejercicio 2001.

Segunda. *Liquidación y forma de pago.*—La cantidad a aportar por la Administración General del Estado, para hacer efectiva la liquidación prevista en el Protocolo Adicional suscrito el 26 de noviembre de 2001, una vez realizado el correspondiente ajuste económico, asciende a cincuenta y un mil ciento setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (51.176,98 euros).

La cantidad anterior se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 21.21.713.E-751, de los Presupuestos Generales del Estado, antes de finalizar el año 2002.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman, en tres ejemplares, el presente documento de liquidación del pago convenido, en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO

Liquidación EEB 2001

	Pagos Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Gastos justificados Comunidad Autónoma
Primer semestre	196.290,55	179.191,76
Segundo semestre	29.928,49	98.204,26
Total	226.219,04	277.396,02
Liquidación final	51.176,98	

2663

RESOLUCIÓN de 14 enero 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 2003.- El Director general, Vicente Forteza del Rey Morales.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario

En Madrid, a 20 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don Santiago Menéndez de Luarda Navia Osorio, Consejero de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en nombre y representación del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 11/1999, de 22 de julio, por el que se dispone su nombramiento, autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 5 de diciembre de 2002.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y obligándose en los términos de este documento,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.uno.10 de su Estatuto de Autonomía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7.^a de la Constitución.

Tercero.—Que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se aplica el programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento, financiado por la Sección Garantía del FEOGA, que comprende las líneas de actuación o medidas de indemnización compensatoria, cese anticipado en la actividad agraria, medidas agroambientales y forestación de tierras agrícolas, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

Dichas medidas están recogidas en la normativa estatal y autonómica que se detalla:

Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre el fomento de la forestación de tierras agrícolas.

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento de la política agrícola común.

Resolución de 17 de diciembre de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, por la que se regulan determinadas Medidas de acompañamiento.

Resolución de 19 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, referente a la concesión de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Asimismo, está vigente el programa operativo de mejora de las estructuras y de los sistemas de producción agrarios de las regiones de objetivo 1 de España, que incluye una medida dirigida a la instalación de jóvenes agricultores, conforme a lo que se establece en el citado Reglamento (CE) 1257/1999 y en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Cuarto.—Que ambas partes han considerado la necesidad de colaborar, en el ejercicio de sus competencias respectivas, en la línea de potenciar las actuaciones contempladas en los programas mencionados en el exponiendo anterior y, en concreto, en las siguientes materias: Cese anticipado en la actividad agraria, y la consiguiente y necesaria incorporación de jóvenes a la actividad agraria; adopción de las medidas necesarias para la mejora en el medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural, y ejecución de programas de forestación de tierras agrícolas.

Esta colaboración se llevará a cabo en el ámbito del mencionado Reglamento (CE) 1257/1999.

Quinto.—Que de conformidad con lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente Convenio de colaboración es la adopción de las medidas precisas para llevar a cabo las actuaciones que se detallan

en la cláusula segunda, atendiendo a la importancia económica y social del sector agrario en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en relación con las materias siguientes:

- A) Cese anticipado en la actividad agraria.
- B) Instalación de jóvenes agricultores.
- C) Obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.
- D) Forestación de tierras agrícolas.

2. Las acciones que se ejecuten por las Administraciones afectadas en desarrollo del presente Convenio de colaboración se dirigirán, como finalidad última, a la recuperación económica y a la creación de empleo en el sector agrario, manteniendo y fomentando sistemas agrarios sostenibles con especial consideración a las exigencias medioambientales.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones objeto de colaboración entre las partes serán las referidas a las siguientes medidas:

1. Cese anticipado de la actividad agraria: La necesidad de reestructuración de los sectores ganaderos de vacuno de carne y de leche, está originando un importante abandono de la producción en gran parte de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma, viéndose afectados los ganaderos de mayor edad, pues son los que tienen mayores dificultades para la adaptación. Asimismo, el minifundio de las explotaciones asturianas y la edad de sus titulares, hace que se genere una gran demanda de prejubilaciones, lo que aconseja reforzar la dotación económica prevista en el programa nacional a estos efectos.

La actuación consistirá en el establecimiento de un programa de carácter regional para el fomento del cese anticipado en la actividad agraria que sea complementario del actualmente en vigor, regulado por el citado Real Decreto 5/2001, de 12 de enero.

2. Instalación de jóvenes agricultores: El elevado número de ceses anticipados en la actividad agraria y el despoblamiento progresivo del área rural, hacen necesario fomentar la incorporación de los jóvenes al sector, mediante el establecimiento de programas de formación y de ayuda a la primera instalación, realizada de conformidad con regulado en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

Si bien tal actividad ya está contemplada en el programa operativo plurirregional de objetivo 1, las peculiaridades de las explotaciones del Principado de Asturias, principalmente las de orientación cárnica, aconsejan redoblar el esfuerzo destinado a la instalación de jóvenes para detener el proceso de abandono del sector y evitar el riesgo de desertización.

3. Obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural: Las aportaciones efectuadas al Principado de Asturias para la realización de obras en el medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural, de acuerdo con los compromisos del programa operativo, se considera que no son suficientes para atender todas las necesidades en esta materia, por lo que se hace necesario adoptar urgentes medidas que palién esta deficiencia.

A fin de dar cumplimiento de las previsiones adoptadas en el programa operativo para esta finalidad, se plantea abordar en común el esfuerzo presupuestario preciso para cubrir las necesidades en materia de obras de mejora rural.

4. Forestación de tierras agrícolas.—El alto interés de la producción forestal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y su incidencia en la creación de puestos de trabajo, aconseja incrementar las inversiones forestales en las explotaciones agrarias, al mismo tiempo que se apoya la reestructuración del sector ganadero, tanto de carne como de leche.

Al efecto, se establecerá un programa complementario al regulado por el Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre el fomento de la forestación de tierras agrícolas.

Tercera. *Financiación.*—Las previsiones máximas de gasto público total serán de veinticuatro millones de euros (24.000.000 euros), distribuidas de la siguiente manera para cada una de las medidas objeto de convenio:

1. Doce millones ochocientos mil euros (12.800.000 euros) correspondientes a la medida de cese anticipado en la actividad agraria.
2. Dos millones quinientos mil euros (2.500.000 euros) correspondientes a la medida de instalación de jóvenes agricultores.
3. Seis millones doscientos mil euros (6.200.000 euros) correspondientes a la medida de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.
4. Dos millones quinientos mil euros (2.500.000 euros) correspondientes a la medida de forestación de tierras agrícolas.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al ministerio de agricultura, pesca y alimentación.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a financiar el 50 por 100 del gasto público total derivado de las actuaciones objeto de Convenio, con un máximo de doce millones de euros (12.000.000 euros), en los porcentajes y cuantías máximas que a continuación se determinan:

A) El 58,6 del gasto, con un máximo de siete millones quinientos mil euros (7.500.000 euros), correspondientes a la medida de cese anticipado en la actividad agraria.

B) El 40 por 100 del gasto, con un máximo de un millón de euros (1.000.000 de euros), correspondientes a la medida de instalación de jóvenes agricultores.

C) El 43,5 por 100 del gasto, con un máximo dos millones setecientos mil euros (2.700.000 euros), correspondientes a la medida de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.

D) El 32 por 100 del gasto, con un máximo de ochocientos mil euros (800.000 euros), correspondientes a la medida de forestación de tierras agrícolas.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación librará y hará efectiva la citada aportación a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una vez suscrito el presente Convenio de colaboración y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2002.

Quinta. *Actuaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a financiar el 50 por 100 del gasto público total derivado de las actuaciones objeto de Convenio, con un máximo de doce millones de euros (12.000.000 de euros), en los porcentajes y cuantías máximas que a continuación se determinan:

1. El 41,4 por 100 del gasto, con un máximo de cinco millones trescientos mil euros (5.300.000 euros), correspondientes al programa de cese anticipado en la actividad agraria.

2. El 60 por 100 del gasto, con un máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000 euros), correspondientes a la medida de instalación de jóvenes agricultores.

3. El 56,5 por 100 del gasto, con un máximo de tres millones quinientos mil euros (3.500.000 euros), correspondientes al programa de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.

4. El 68 por 100 del gasto, con un máximo de un millón setecientos mil euros (1.700.000 euros), correspondientes al programa de forestación de tierras agrícolas.

Sexta. *Información, seguimiento y control.*

1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la siguiente documentación:

A) El soporte físico e informático relativo a la información sobre los pagos realizados, que recogerá como mínimo el contenido y estructura de los documentos que figuran como anexo 1.

B) Un balance de la situación general sobre el grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio y el análisis de sus resultados, que incluya información sobre beneficiarios, tipo de medidas, superficies y unidades de ganado mayor (UGM) afectadas e importe de las resoluciones comprometidas. En todo caso, esta información tendrá, como mínimo, el mismo contenido que la exigida para las medidas incluidas dentro de los programas operativos plurirregionales y de medidas de acompañamiento.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma fijarán las actuaciones en materia de controles de forma que se garantice la verificación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda que corresponda en cada caso.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*

1. A efectos del seguimiento y aplicación de lo previsto en el presente Convenio de colaboración, las partes firmantes se comprometen a crear una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los Directores generales competentes en la materia objeto de Convenio, o quienes actúen por delegación de los mismos, y los funcionarios de ambas Administraciones que sean designados, al menos con categoría de Jefe de Servicio o similar. Asimismo, formará parte de la citada Comisión, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Las funciones específicas de la Comisión de Seguimiento, serán las siguientes:

A) Realizar Balances de cumplimiento de objetivos de las actuaciones.
B) Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

C) Llevar a cabo un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

D) Revisar los aspectos operativos y criterios de aplicación, introduciendo en las actuaciones las correcciones que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

E) Resolver cualquier litigio que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

3. La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes.

En defecto de normas de funcionamiento será aplicable lo previsto en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Incumplimientos.*

1. Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos observados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran, en función de la legalidad y normativa vigente, así como a financiar con el presupuesto o recursos propios las consecuencias económicas derivadas de tales hechos, en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

2. En procedimientos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o cualesquiera otros motivos análogos imputables a aquéllos, las cantidades aportadas por cada parte se recuperarán por la Administración de la Comunidad Autónoma, siguiendo el procedimiento legal que sea adecuado en cada caso.

3. En los supuestos de incumplimiento, por error u otra causa, cometidos una de las partes, correrá a cargo de la misma la aportación presupuestaria precisa para reponer los pagos efectuados por la otra Administración como consecuencia de dicho incumplimiento. A tal fin, se considerarán procedimientos adecuados, la transferencia directa, o el sistema de compensación de fondos con los destinados a las ayudas.

Novena. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, en función del desarrollo efectivo de las actuaciones realizadas.

La modificación se formalizará mediante la suscripción de la oportuna adenda al Convenio, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración del mismo.

El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte al menos con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución.

Décima. *Duración.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Podrá ser prorrogado, mediante la suscripción de la oportuna acta de prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Undécima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio de colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio de colaboración, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

ANEXO 1

Medida de forestación de tierras agrarias. Compromisos nuevos

Comunidad Autónoma:

Año:

Información correspondiente a pagos realizados durante el trimestre:

1. Indicadores de seguimiento

Provincia (1)	Dedicación anterior de la tierra (2)	Grupo de especie utilizada (3)	Número de beneficiarios (4)			Superficie forestada (Ha)			Total costes subvencionados		
			Privados	Públicos	Totales	Privados	Públicos	Totales	Privados	Públicos	Totales
	Cultivo anuales.	Frondosas.			0			0,00			0,00
		Resinosas.			0			0,00			0,00
		Arbustivas.			0			0,00			0,00
		Crecimiento rápido.			0			0,00			0,00
		Total			0			0,00			0,00
	Cultivos perennes.	Frondosas.			0			0,00			0,00
		Resinosas.			0			0,00			0,00
		Arbustivas.			0			0,00			0,00
		Crecimiento rápido.			0			0,00			0,00
		Total.			0			0,00			0,00
	Prados, pastizales y terrenos a pastos.	Frondosas.			0			0,00			0,00
		Resinosas.			0			0,00			0,00
Arbustivas.				0			0,00			0,00	
Crecimiento rápido.				0			0,00			0,00	
Total.				0			0,00			0,00	
Total			0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	

(1) Se rellenará una hoja por provincia de la Comunidad Autónoma.

(2) Conforme a la clasificación de aprovechamientos anteriores que figura en el programa y el Real Decreto.

(3) Se ajustará en lo más posible a las clasificaciones que figuran en el cuadro IV del punto 9.4. Medida de forestación de tierras agrícolas del programa.

